

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Radicado: 2021-00374

Asunto: Inadmite.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- 2. Deberá allegar el Certificado de Garantía Mobiliaria actualizado, donde se evidencie el registro de la misma en el formulario de inscripción inicial.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegará copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

CAR


Juliana Barco González
Juez

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 20_ de abril de 2021, en la fecha, se notifica el

auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00

a.m.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

224a8da048c243a6b625d95e1010ab1e6d6b773430c0cc50c5790dc5aa226060

Documento generado en 19/04/2021 10:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>